

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, presentó escrito de subsanación de la presente demanda y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, de mínima cuantía 2022-00331 seguida por Luis José Chacón Arengas, contra Marco Aurelio Abril Aparicio.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Luis José Chacón Arengas; quien actúa a través de apoderado judicial en contra de Marco Aurelio Abril Aparicio, por las siguientes sumas:

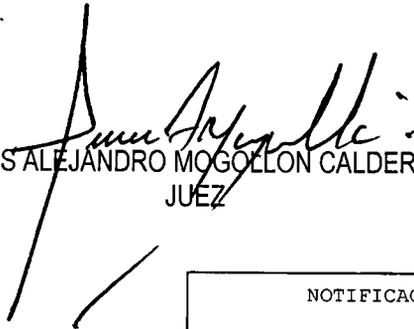
- a) Por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS M C/TE (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio N°. 1-1, base de la presente ejecución.
- b) Por los intereses de plazo causados y no pagados por la anterior cantidad, desde el 30 de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Más los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado; a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 1 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

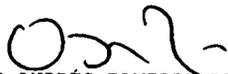
SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Hernando Vargas López, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>105</u> hoy,
<u>4 DE AGOSTO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO